

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Agosto veintinueve de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00319-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de la vinculada SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (Archivo No.05). Informo que no obra prueba de la notificación a la antes mencionada vinculada, con el fin de contabilizar los términos de traslado. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

SE RECONOCE personería al abogado CESAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, titular de la C.C. No.7560437 y T.P. No.79.993 del CSJ., para obrar en representación de la demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.

Examinada como ha sido la presente causa judicial, se observa, que no obra prueba que la parte actora, haya notificado a la vinculada SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.

Por lo anterior, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la antes mencionada vinculada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico cesar-lopezv@hotmail.com, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

Una vez vencidos los términos de traslado, se continuará con el curso de la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

29/08/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afcc749de1d845c9a6442c46d1c5cc7fba729d7d47faa5647c879c52dc6511f**

Documento generado en 31/08/2022 10:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>